

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

AUTORIZACION A LOS BANCOS PARA CONSTRUIR CASAS A SUS EMPLEADOS

DECRETO NUMERO 2239 DE 1951

(octubre 25)

por el cual se confiere una autorización a las instituciones
bancarias.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de las atribuciones que le confiere el artículo
121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 3518 de 9 de noviembre de 1949
se declaró turbado el orden público y en estado de
sitio todo el territorio de la Nación;

Que el artículo 10 del Decreto legislativo número
1579 de 1942 autorizó a las instituciones bancarias

para adquirir terrenos destinados a la construcción
de casas para empleados, pero no especificó la forma
de financiar las construcciones; y

Que es conveniente facilitar la construcción de
viviendas y su adquisición por los empleados en
condiciones de pago razonables,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase a las instituciones
bancarias para construir casas hasta de \$ 30.000
cada una, destinadas a venderlas a sus empleados,
otorgándoles hasta 15 años de plazo para su pago
por el sistema de amortización gradual, y siempre
que cada empleado la destine a su propia vivienda.

Artículo segundo. Los préstamos que los bancos
concedan a su personal en virtud de esta autorización,
no podrán exceder en total del 4% del capital
pagado y reserva legal del respectivo banco.

Artículo tercero. Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de octubre de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, ROBERTO URDANETA ARBELAEZ — El Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, JUAN URIBE HOLGUIN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, JOSE MARIA BERNAL — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, CARLOS VILLAVECES — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, CARLOS ECHEVERRI CORTES — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

ORGANIZADO EL SERVICIO NACIONAL DE ESTADISTICA

DECRETO NUMERO 2240 DE 1951

(octubre 25)

por el cual se organiza el Servicio Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 del 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que el gobierno de un Estado moderno necesita conocer en forma permanente y exacta las condiciones en que se desenvuelve la vida colectiva, y que se requiere una organización técnica y estable para reunir las informaciones concernientes y suministrar con método y en oportunidad los resultados de sus investigaciones;

Que por mandato de la Ley 82 de 1935 se centralizó en la Contraloría General de la República la dirección de todos los servicios de estadística de la Nación;

Que de acuerdo con el artículo 93 del acto legislativo de 1945, "la Contraloría será una oficina de contabilidad y de vigilancia fiscal, y no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes al desarrollo de su propia organización";

Que el Instituto Interamericano de Estadística al cual se halla afiliada la República de Colombia, viene recomendando que "las disposiciones legales

de cada país incluyan medidas tendientes a asegurar la estabilidad, digna remuneración y la seguridad social del personal estadístico de los servicios públicos", y

Que la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Comité de Desarrollo Económico y el Representante Técnico de las Naciones Unidas han insinuado la urgencia de dotar al país de un eficiente servicio estadístico,

DECRETA:

Artículo primero. Créase la Dirección Nacional de Estadística como dependencia directa de la Presidencia de la República en sustitución de la Sección de Estadística Nacional que hoy funciona en la Contraloría General de la República.

Artículo segundo. La Oficina Nacional de Estadística tendrá como función primordial la de cooperar con la Oficina Planificadora a fin de que su actividad esté orientada en el sentido de producir informaciones que sirvan para un estudio coherente de la economía nacional.

Artículo tercero. Autorízase al gobierno para reglamentar, organizar y modificar todo lo relativo al funcionamiento del servicio nacional de estadística y para contratar el personal técnico que pueda requerir.

Artículo cuarto. Las disposiciones de la Dirección Nacional de Estadística, en cuanto a su propia materia se refiere, serán obligatorias para las oficinas de estadística de los departamentos, municipios y dependencias nacionales, así como también para las personas naturales o jurídicas.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Artículo sexto. Suspéndense las disposiciones contrarias al presente decreto, el cual regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de octubre de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, ROBERTO URDANETA ARBELAEZ — El Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, JUAN URIBE HOLGUIN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, JOSE MARIA BERNAL — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, CARLOS VILLAVECES — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, CARLOS ECHEVERRI CORTES — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

DIVISAS CAFETERAS

DECRETO NUMERO 2277 DE 1951

(octubre 27)

por el cual se reglamenta el artículo 10 del Decreto 637 de 1951.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. En conformidad con lo acordado por la Junta Directiva del Banco de la República y la Junta Reguladora de Cambios, las divisas provenientes de contratos de exportación de café inscritos con posterioridad a la fecha del presente decreto en la Oficina de Registro de Cambios, las comprará el Banco de la República, así:

El 60% al tipo oficial de \$ 1.95 por dólar, y el 40% restante al tipo de cambio que ha señalado o señale en lo futuro la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con la Junta Reguladora de Cambios.

Artículo segundo. El expresado 40% de las divisas de que trata el artículo anterior se aumentará automáticamente en un punto y medio cada mes, a partir del 15 de noviembre de 1951 y hasta llegar al 100%.

Artículo tercero. Este decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de octubre de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ANTONIO ALVAREZ RESTREPO

ELIMINACION DEL TOPE DE PRECIOS PARA ALGUNOS PRODUCTOS

DECRETO NUMERO 2336 DE 1951

(noviembre 13)

por el cual se permite la modificación de los precios para algunos productos.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 13 del Decreto-ley número 2218 de 1950, por el cual se expidió el nuevo Estatuto sobre Aranceles de Aduana,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente decreto, los precios al por mayor y al detal de los artículos de producción nacional que se señalan a

continuación, quedan excluidos de la limitación impuesta por el artículo 13 del Decreto legislativo número 2218 de 1950:

Productos de las industrias alimenticias;
Productos químicos y farmacéuticos;
Colores y barnices;
Manufacturas de cuero;
Manufacturas de caucho;
Tejidos y manufacturas de seda artificial;
Tejidos y manufacturas de lana;
Tejidos y manufacturas de algodón;
Calzado;
Sombreros;
Manufacturas de cerámicas;
Manufacturas de vidrio;
Manufacturas de metales comunes;
Manufacturas de papel, y
Manufacturas de cemento.

Artículo 2º Este decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de noviembre de 1951.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Fomento, CARLOS VILLAVECES.

CONTROL DE PRECIOS; DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE PRECIOS Y MERCADOS

DECRETO NUMERO 2341 DE 1951

(noviembre 14)

por el cual se suprime la Oficina Nacional de Precios y se crea el Departamento de Investigaciones de Precios y Mercados.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1943 autorizó al gobierno nacional para dictar las medidas de Control de Precios que se consideran necesarias para evitar la especulación con los artículos de primera necesidad o los arrendamientos de habitaciones y locales urbanos;

Que por Decreto-ley número 464 del 25 de febrero de 1951 se facultó al gobierno para reorganizar el Ministerio de Fomento;

Que las actuales condiciones de estabilidad monetaria y el aumento de la producción nacional hacen aconsejable en el momento actual suspender los controles de precios para lograr un mejor equilibrio de la economía nacional;

Que el Comité de Desarrollo Económico, después de un estudio detenido del problema, aconseja abandonar el control general de precios,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímense la Oficina Nacional de Precios y sus delegadas, y deróganse todas las disposiciones dictadas por dichas oficinas.

Artículo 2º El personal de las dependencias suprimidas por el presente decreto continuará prestando sus servicios hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1951, para entregar dichas oficinas al Ministerio de Fomento.

Artículo 3º Créase como dependencia del Ministerio de Fomento el Departamento de Investigaciones de Precios y Mercados.

Artículo 4º El gobierno nacional podrá restablecer el control de los precios máximos, de conformidad

con la Ley 7ª de 1943, cuando se presenten circunstancias que lo hagan aconsejable.

Artículo 5º Quedan derogados los Decretos números 2004 de 1947, 2768 de 1946, 982 de 1947 y 2295 de 1951 y todas las demás disposiciones que sean contrarias al presente decreto, el cual rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de noviembre de 1951.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Fomento, CARLOS VILLAVECES.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Inter American Statistical Institute.

...Statistical vocabulary... Washington,
Inter. Amer. Statistical Inst., 1950.

xviii, 117 p. diagrs. 26½ cm.
Appendix: p. 111.
Inglés, español, portugués y francés.

R
310.3
I57s

1. Estadística-Terminología.

Egbert, Lawrence Deems, 1897-

Law dictionary; English-Español-Français-Deutsch, by Lawrence Deems Egbert... New York, Fallon Law Book Comp., [c1949].

xviii, 637 p. 22 cm.

R
340.03
E41L

1. Derecho-Diccionarios Políglotas.

Casso y Romero, Ignacio de, ed.

Diccionario de derecho privado; derecho civil, común y foral, derecho mercantil, derecho notarial y registral, derecho canónico; directores: Excmo. Sr. D. Ignacio de Casso y Romero... [y] Ilmo. Sr. D. Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro... Con la colaboración de eminentes ju-

risperitos, catedráticos, notarios... Barcelo-
na, Madrid, Buenos Aires, etc., Ed. Labor, 1950.

2 v. 22 cm.
Contenido.-v.1-A-F.-v.2-G-Z.

R
347.03
C17p

1. Derecho privado-Diccionarios.

Clagett, Helen (Lord).

A guide to the law and legal literature of Bolivia, by Helen L. Clagett. Washington, Lib. of Congress, 1947.

viii, 110 p. 26 cm. ([The law library; Latin-American series, N° 12]).

R
349.84
C51g

1. Legislación-Bolivia-Bibliografía.
2. Legislación-Bolivia-Histeria.

Clagett, Helen (Lord).

A guide to the law and legal literature of Paraguay, by Helen L. Clagett. Washington, Lib. of Congress, 1947.

vi, 59 p. 26 cm. ([The law library; Latin-American series, N° 14]).

R
P349.89
C51g

1. Legislación-Paraguay-Historia.
2. Legislación-Paraguay-Bibliografía.

Lesly, Philip, ed.

Public relations handbook; ed. by Philip Lesly... Contributors: David O. Alber, Herbert M. Baus, Walter W. Belson [and others]... New York, Prentice-Hall, 1950.

xxvi, 902 p. illus., rets., diagrs. 21 cm.

Bibliography: p. 829-860.

Glossary: p. 861-873.

301.154

L37p

1. Publicidad.

Raynaud, Barthélemy, 1876-

...Analyse des mobiles dominants qui orientent l'activité des individus dans la vie sociale... Contributions de Barthélemy Raynaud... Maurice Halbwachs... [et] Dr. H. Arthus. Paris, Recueil Sirey, 1938.

1 v. 24½ cm. (Université libre de Bruxelles, enquêtes sociologiques. v.1).

304

R19a

1. Sociología-Ensayos.

Jefferson, Thomas, press. E. U. A., 1743-1826.

The papers of Thomas Jefferson... Julian P. Boyd, editor; Lyman H. Butterfield and Mina R. Bryan, associate editors. Princeton, N. J. Princeton Univ. press, 1950-1951.

4 v. ls., rets., mapas facsim. 24 cm.

"Appendices" al final de cada vol.

Contenido.-v.1-1760-1776.-v.2-January 1777 to June 1779.-v.3-June 1779 to September 1780.-v.4-October 1780 to 24 February 1871.

308

J33p

1. E.U.A.-Política y Gobierno.

Moyano Llerena, Carlos.

...Argentina social y económica. Buenos Aires, Ed. Depalma, 1950.

xiii, 448 p., 1 h. mapas, tabs., diagrs. 19½ cm.

Al principiar el título: Carlos Moyano Llerena en colaboración con Roberto Marcenaro y Emilio Llorens.

309.182

M69a

1. Argentina-Condiciones sociales.

2. Argentina-Condiciones económicas.

United Nations International Conference relating to Economic Statistics, Geneva, 1928.

...International Conference relating to economic statistics, Geneva, 26 November-14 Decem-

ber 1928; International Convention relating to economic statistics, amended by the Protocol signed at Paris, 9 December 1948... Lake Success, 1950.

14 p. 31 cm. (United Nations publications; sales N° 1950, xvii.1).

Bilingüe: Inglés-francés.

310.6

U54i

1. Estadística-Congresos.

Shelley Hernández, R[icardo] de

La estadística aplicada a las ciencias biológicas, por R. de Shelly Hernández... 1a. Ed. Caracas, Lit. del Comercio, 1941.

xv, 386 p., 1 h. tabs., diagrs. 23½ cm.

Apéndice: p. [363]-374.

Bibliografía: p. [385]-386.

311.2

S43e

1. Estadística.

2. Biología-Estadística.

Wiener, Norbert, 1894-

Cybernetics, or Control and communication in the animal and the machine, [by] Norbert Wiener... New York, J. Wiley, Paris, Hermann et Cie., [1949].

4 h. p., [7]-194 p. tabs., diagrs. 23½ cm.

311.2

W43y

1. Matemáticas-Estadística.

United Nations. Secretariat. Dept. of Social Affairs.

...Reports on the population of trust territories... Lake Success, 1949.

1 v. mapas, tabs. 26½ cm. ([United Nations publications; sales N° 1949, XIII.2.]).

Contenido.-v.2-The population of Tanganyica.

312.8

U54r

1. Colonias-Población.

México. Dirección General de Estadística.

...Compendio estadístico. México, [Talls. Gráf. de la Nación], 1947.

588 p., 1 h. tabs. 17 cm.

317.2

M39o

1. México-Estadística.

Fraga Iribarne, Manuel.

...Así se gobierna en España. Madrid,
[Gráficas madrileñas], 1949.

118 p. 19½ cm.

320.946

F71a

1. España-Política y Gobierno.

Pérez, Roberto, tr.

...Antecedentes históricos de la economía dirigida; traducción de los informes presentados al Congreso Internacional de Ciencias Económicas y Sociales, realizada por el Dr. Roberto Pérez, y Juan A. Quilici. Rosario, [Imp. de la Univ. Nal.], 1941.

56 p. 25 cm.

330.1

P37a

1. Economía dirigida-Historia.

Perry, Ralph Barton, 1876-

General theory of value; its meaning and basic principles construed in terms of interest, by Ralph Barton Perry... Cambridge, Harvard Univ. press, 1950.

xvii, 702 p. 21 cm.

Bibliography: p 695-696.

330.162

P37g

1. Valor-Economía Política-Teorías.

Wicksell, [John Gustav] Knut, 1851-1926.

Lectures on political economy, by Knut Wicksell; translated from the Swedish, by E. Vlassen, and ed. with an introduction, by Lionel Robbins... London, G. Routledge, 1938.

1 v. diagrs. 22 cm.

Appendices: p. 219-299.

Contenido.-v.1-General Theory.

330.2

W42L1

1. Economía Política-Conferencias.

Conferencia de Presidentes de las Cámaras de Comercio, Bogotá, 1944.

...La conferencia de presidentes de las Cámaras de comercio; estudios y conclusiones... Bogotá, Ed. Minerva, 1944.

4 h.p., 9-119 p. 1s. (col.) 24 cm.

Apéndice: p. [113]-119.

330.6386

C65c

1. Colombia-Política Económica-Congresos.

2. Colombia-Comercio-Congresos.

Aguedo de Oliveira, A.

...Portugal perante as tendencias de economia mundial, pelo Dr. A. Aguedo de Oliveira... Lisboa, Pub. do Centro de Estudos Economicos, 1947.

2 h.p., 7-316, [5] p. tabs. 23½ cm.

Al principiar el título: Portugal. Instituto Nacional de Estadística.

330.9

A48p

1. Condiciones económicas.

2. Cuestión monetaria.

3. Portugal-Condiciones económicas.

Comité de Asuntos Económicos Internacionales, Bogotá.

...Documentos relacionados con el estudio de la carta de comercio mundial y de los planes sobre cooperación económica internacional. Bogotá, Imp. del Banco de la Rep., 1947.

3 h.p., 3-132 p., 2 h. 23 cm.

330.9

C65d

1. Política comercial.

2. Política económica.

Alienes y Urosa, Julián.

...Los problemas de la economía de la paz y las soluciones que se apuntan, por Julián Alienes Urosa... La Habana, Molina, 1945.

52 p. tabs. 23½ cm.

Conferencia pronunciada en el Salón de Actos de la Asociación Nacional de Hacendados, en la Habana, el viernes 26 de enero de 1945.

Al principiar el título: Cámara de Comercio de la República de Cuba.

330.904

A54p

1. Cuba-Política comercial.

2. Política comercial.

United Nations. Secretariat. Dept. of Economic Affairs.

Selected world economic indices... Lake Success, 1948.

53 p. tabs., diagrs. (col.) 28 cm. ([United Nations publications; sales N° 1948.IIa.2]).

330.904

U54s

1. Condiciones económicas-1945.

United Nations. Secretariat. Dept. of Economic Affairs.

Recent development in the world economic situación. Lake Success, 1949.

vii, 48 p. tabs. 28 cm. ([United Nations publications; sales N° 1949.II.C.4]).

Appendix: p. [15]-48.

330.904
U54w

1. Condiciones económicas-1945.

Clapham, Sir J[ohn] H[arold], 1873- ed.

The Cambridge economic history of Europe from the decline of the Roman Empire; ed. by J. H. Clapham... and the late Eileen Power... Cambridge, Univ. press, New York, Macmillan, 1944.

1 v. mapas (parte dobl.) 24 cm.
Bibliographies: p. [563]-613.

Contenido.-v.1-The agrarian life of the Middle Ages.

330.94
C51c

1. Europa-Condiciones económicas.

United Nations. Economic and Social Council. Economic Commission for Europe.

Étude sur la situation et les perspectives économiques de l'Europe. Genève, 1948.

xviii, 215 p. tabs. ([Publications des Nations Unies; numéro de vente: 1948.II.E.1.]).

330.94
U54t

1. Europa-Condiciones económicas-1945.
2. Reconstrucción (1939-)-Europa.

Brady, Robert A[lexander], 1901-

...Crisis in Britain; plans and achievements of the labour government, by Robert A. Brady. Berkeley, Los Angeles, Univ. of California press, London, Cambridge, Univ. press, 1950.

xii, 1 h., 730 p. mapas, tabs., diagrs. 24 cm. (Publications of the Bureau of business and economic research, University of California).

Notas bibliográficas al pie del texto.

Appendix: p. [669]-714.

330.942
B71c

1. Inglaterra-Condiciones económicas-1945.

Mortara, Giorgio, 1885-

...Prospettive economiche; 15 ed... Milano, [Tip. "Leonardo da Vinci"], 1936-1937.

2 v. tabs., diagrs. 25 cm.

Contenido.-v.1-I grandi mercati.-v.2-I grandi problemi.

330.945
M67p

1. Italia-Condiciones económicas-1918.
2. Condiciones económicas-1918.

Banco de España. Servicio de Estudios. Madrid.

Ritmo de la crisis económica española en relación con la mundial... [Madrid, 1934].

418 p. tabs., diagrs.

330.946
B15r

1. España-Condiciones económicas.

Samayoa, Julio.

...Apuntes para mejorar la economía de Guatemala... Guatemala, Sánchez & de Guise, [pref., 1939].

2 v. 22 cm.

Contenido.-v.I-Partes I-IV.-v.II-Partes V-VII.

330.97281
S15a

1. Guatemala-Condiciones económicas.

Castro Silva, Juan María.

...Nicaragua económica, por el Dr. Juan María Castro Silva... Managua, Talls. Nacionales, 1949.

115 p. tabs. 22 cm (Divulgaciones económicas).

330.97285
C17n

1. Nicaragua-Condiciones económicas.

Alienes y Urosa, Julián.

Características fundamentales de la economía cubana, por Julián Alienes y Urosa. [La Habana, "Editorial Cenit", 1950].

xiv, 405 p., 1 h. tabs. 26 cm.

Obras consultadas: p. 383-387.

330.97291
A54c

1. Cuba-Condiciones económicas.
2. Cuba-Población.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1951

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 2049	27.734	22 Oct. 51	Reorganiza el Consejo Nacional de Petróleos, anexo al Ministerio de Fomento; fija sus funciones y reglamenta su funcionamiento.
D. N° 2056	27.724 27.734	9 Oct. 51 22 Oct. 51	Aprueba un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional, el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y el Banco Central Hipotecario por el cual las dos entidades primeras efectuarán un empréstito público por \$ 16.000.000 mediante la emisión de bonos de deuda interna siendo fideicomisario el Banco, con el fin de obtener fondos para: la cancelación de deudas del Consejo por préstamos bancarios, la adquisición de equipo, el pago de cesantías y la unificación de la red ferroviaria del país.
D. N° 2057	27.731	18 Oct. 51	Disposiciones sobre el Banco de la República: I—Autoriza al Gobierno para celebrar un contrato con el Banco a fin de prolongar por veinte años más, a partir del 20 de julio de 1953, su término de duración y el privilegio de emitir billetes, debiendo consignar el Banco al Tesoro Nacional, al celebrarse el contrato, \$ 12.754.000 a título de regalía adicional, que se invertirán en aumentar la capacidad de préstamos de la Caja de Crédito Agrario (artículos 1º, 8º y 15). II—Varía la composición de la Junta Directiva; dispone que sus miembros representen los intereses generales de la economía nacional, y dicta normas para su elección, renovación y prórroga de algunos períodos (artículos 2º a 6º y 17). III—Dispone que las acciones de la clase "D" se vendan al Fondo de Estabilización por su valor en los libros, antes del 31 de diciembre de 1953; autoriza la venta en mercado abierto de las que posee el Estado, sin que pierda los derechos, prerrogativas y facultades que tiene en la Entidad, destinándose su producto a suscribir acciones de la Caja Agraria, y determina que si el Gobierno lo solicita, el Banco aumentará su capital para restablecer la proporción total o parcial de acciones que tiene la Nación (artículos 7º, 9º, 10, 13 y 15). IV—Modifica parcialmente el artículo 1º, base 2ª, de la Ley 82 de 1931, sobre distribución de utilidades (artículos 11 y 12). V—Dispone que para la constitución de reservas que protejan activos circulantes del Banco, será necesario el voto favorable del Ministro de Hacienda (artículo 14). VI—Establece que las utilidades resultantes de la pérdida o destrucción de billetes pertenecen al Estado (artículo 16).
D. N° 2075	27.731	18 Oct. 51	I—Aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República, en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el Decreto legislativo 2057 de 1951 (artículo 1º). II—Dispone que los bancos afiliados al Banco de la República podrán poseer acciones de la clase "D", de esta Entidad, sin que comporten derecho de voto, hasta por un número igual a las que deben poseer de las clases "B" o "C", según el caso.
D. N° 2083	27.730	17 Oct. 51	Reglamenta las actividades de los vendedores ambulantes de periódicos y loterías y dispone que el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal preferirá en la adjudicación de terrenos a quienes por no reunir los requisitos necesarios no puedan seguir ejerciendo tales profesiones.
D. N° 2117	27.743	17 Oct. 51	Disposiciones tendientes a la cesión y a la enajenación de los inmuebles pertenecientes a los Ferrocarriles de Cartagena y Troncal de Occidente, situados en el Departamento de Bolívar.
D. N° 2151	27.743	2 Nov. 51	Exime de derechos de aduana las importaciones que, de determinados artículos, hagan los departamentos y los municipios para algunas obras que enumera; fija los requisitos para conceder las exenciones y establece que las mercancías así importadas no podrán venderse sin permiso del Ministerio de Hacienda, previo el pago de los correspondientes impuestos aduaneros.
D. N° 2168	27.743 27.747	2 Nov. 51 7 Nov. 51	I—Disposiciones sobre mora en el pago de los anticipos al impuesto sobre la renta y complementarios, a que se refieren los Decretos legislativos 4074 de 1949 y 379, 785 y 1464 de 1951 (artículos 1º y 2º). II—Adiciona el artículo 1º del Decreto legislativo 795 de 1951, ordenando que los capitales importados de acuerdo con esa disposición, no serán objeto de investigación oficial ni ocasionarán sanción penal (artículo 3º). III—Normas sobre intereses por mora en el pago del impuesto a la renta y sus adicionales correspondiente a 1950 y sobre abonos a liquidaciones de impuesto de la misma clase, cuando la Jefatura de Rentas ordene devolver sumas pagadas (artículos 4º y 5º).
D. N° 2169	27.743	2 Nov. 51	Crea el cargo de Jefe Civil y Militar de los Llanos Orientales, encargándolo de velar por la reconstrucción y el fomento de la agricultura y la ganadería en esa región; destina \$ 1.000.000 para acometer la restauración económica de tal sector y designa una junta compuesta por varios ministros, un ganadero y un agricultor para que elaboren un plan con el mismo fin (artículos 1º, 4º, 5º y 7º).
D. N° 2185	27.743	2 Nov. 51	Dispone que el impuesto nacional del dos por mil, adicional al de catastro, creado por los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto legislativo 2473 de 1948, será municipal a partir del 1º de septiembre de 1951; faculta a los alcaldes para recaudarlo y disponer del mismo, pudiendo hacerlo efectivo solo en los municipios que tengan establecida una tasa para impuesto predial o de contribución de caminos no superior al dos por mil.
D. N° 2186	27.747	7 Nov. 51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1951, con la cantidad de \$ 476.000, proveniente del reaforo de los impuestos sobre aduanas y recargos y sobre papel sellado y timbre nacional, y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 2187	27.747	7 Nov. 51	I—Disposiciones sobre el impuesto establecido por el Decreto legislativo 4051 de 1949 para fomento de la Empresa Siderúrgica de Paz de Río: a) tiempo y lugar de pago; b) no causará intereses de mora; c) las acciones suscritas para obtener su exoneración, serán negociables; d) si no se suscriben las acciones, se emitirán por igual valor a favor del Gobierno Nacional; e) se podrán aplicar a suscripciones subsiguientes las acciones compradas en exceso. (Artículos 1º a 5º). II—Normas especiales sobre financiación de la Siderúrgica: a) emitirá \$ 10.000.000 en bonos por conducto del Banco de la República como fideicomisario; b) destino de \$ 46.000.000 que el Banco recibirá en bonos de deuda interna en razón del crédito concedido a la Empresa por el Banco de París y de los Países Bajos.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

(Continúa)

OCTUBRE DE 1951

(Conclusión)

Conclusion)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 2188	27.747	7 Nov. 51	Suspende, a partir del 19 de octubre de 1951, los préstamos del Banco Central Hipotecario a los damnificados en inmuebles por los sucesos del 9 de abril de 1948.
D. N° 2189	27.743	2 Nov. 51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1951, con la cantidad de \$ 900.259.83, proveniente del reaforo del impuesto sobre aduanas y recargos, y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 2239	27.750	10 Nov. 51	Autoriza a las instituciones bancarias para construir casas hasta de \$ 30.000 cada una, destinadas a venderlas a sus empleados, con 15 años de plazo para su pago por el sistema de amortización gradual y determina que tales préstamos no podrán exceder en total del 4% del capital pagado y reserva legal del respectivo banco.
D. N° 2240	27.750	10 Nov. 51	Crea la Dirección Nacional de Estadística como dependencia directa de la Presidencia de la República, en sustitución de la Sección de Estadística de la Contraloría General; dispone como su primordial función cooperar con la Oficina Planificadora; establece que sus disposiciones sean obligatorias en materias estadísticas, y autoriza al Gobierno para reglamentar, organizar y modificar todo lo relativo al funcionamiento del servicio nacional del ramo estadístico y para contratar el personal técnico que pueda requerir.
D. N° 2241	27.747	7 Nov. 51	Faculta al Gobierno Nacional para garantizar el contrato de préstamo entre la Empresa Colombiana de Petróleos y la International Petroleum (Colombia) Limited por US \$ 10.000.000 destinados al ensanche y modernización de la Refinería de Barrancabermeja, requiriendo para su validez y perfeccionamiento la sola aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, y hace aplicables tales autorizaciones a las demás operaciones de crédito que efectúe la Empresa, en desarrollo del Decreto 30 de 1951, y que requieran la aprobación del Gobierno.
MINISTERIO DE GOBIERNO			
D. N° 2269	27.763	26 Nov. 51	En desarrollo del artículo 79 de la Ley 86 de 1946, amplía por dos años más el período de duración de algunos libros que debe llevar el Registrador de Propiedad Intelectual.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 2061	27.747	7 Nov. 51	Reglamenta el Decreto legislativo 1988 de 1951 que suprimió el impuesto a la gasolina de avión y concedió una bonificación, por galón, a quienes importen tractorina, kerosene, diésel fuel y fuel oil.
D. N° 2277	27.759	21 Nov. 51	Dispone que las divisas provenientes de exportaciones de café inscritas a partir del 28 de octubre de 1951 las comprará el Banco de la República así: 60% al tipo de \$ 1.95 por dólar y 40% al tipo señalado o que señale la Junta Directiva de la misma Entidad; dicho 40% se aumentará automáticamente en un punto y medio cada mes, a partir del 15 de noviembre de 1951, hasta llegar al 100%.
R.G.A. N° 231	(—)	(—)	Señala y reglamenta las tarifas de bodega para la mercancía de importación que se deposite en las aduanas del país, a partir del 10 de octubre de 1951, derogando varios Reglamentos Generales de Aduanas.
R.G.A. N° 232	(—)	(—)	Establece que habrá prelación en el despacho y remisión en tránsito de mercancía importada por entidades oficiales.
R.G.A. N° 233	(—)	(—)	Deroga los Reglamentos Generales de Aduanas 25, 196, 201 y 233, dictando nuevas normas sobre importación al país de algunos artículos sujetos a reexportación, en especial de automotores de turismo.
MINISTERIO DEL TRABAJO			
D. N° 2058	27.747	7 Nov. 51	Fija la jornada de trabajo de los aviadores civiles.
MINISTERIO DE FOMENTO			
Res. N° 599	(—)	(—)	Reglamenta la absorción de extractos y concentrados tánicos nacionales por las empresas curtidoras del país y fija los precios, por tonelada, de los mismos.
Oficina Nacional de Precios			
Res. N° 356	(—)	(—)	Modifica el artículo 1º y deroga el 2º de la Resolución 149 de 1951, disponiendo que los arrendadores solo podrán exigir la entrega de un certificado de garantía constituido a favor del arrendatario por el Banco Popular de Bogotá, cualquier banco comercial o hipotecario, o la Caja Colombiana de Ahorros.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
R. E. N° 78	27.765	28 Nov. 51	Deroga parcialmente el artículo 2º de la Resolución ejecutiva 320 de 1949, referente a las condiciones que deben llenar los vapores expresos que naveguen por el río Magdalena.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R. E.: Resolución ejecutiva. — Res.: Resolución. — R. G. A.: Reglamento General de Aduanas. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.